

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de julio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289-2019-CU.- CALLAO, 24 DE JULIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**  
Visto el punto de Agenda 5. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO PRESENTADO POR NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCIA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 24 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 600-2019-R del 06 de junio de 2019, resuelve declarar improcedente la petición de la servidora administrativa nombrada NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO sobre el pago de devengados del recalcule mensual de la bonificación especial de la remuneración total íntegra en forma continua y con retroactividad al mes de febrero de 1991 más los intereses legales;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01075658) recibido el 24 de mayo de 2019, la señora NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCIA manifiesta que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver lo solicitado con fecha 05 de marzo de 2019, respecto a que se recalculen la Bonificación Especial contenida en el Art. 12 del D.S. N° 051-91-PCM sobre la Remuneración Total Íntegra incluyendo el monto del Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU del mes de febrero de 1991 a julio de 2018 más reintegrados e intereses y no habiéndose efectuado pronunciamiento alguno, habiendo caducado los plazos legales establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, interpone recurso administrativo negativo dando por finalizado el procedimiento administrativo para que sea revisado por la instancia superior en base al Art. 151 de la Ley N° 27444;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 704-2019-OAJ recibido el 11 de julio de 2019, manifiesta que, si bien es cierto desde el 05 de marzo de 2019, fecha de presentación de la solicitud de recalcule de bonificación especial contenida en el Art. 12 del D.S. N° 051-91-PCM y otros conceptos, y el 24 de mayo de 2019, fecha de



presentación de la solicitud para acogerse al silencio administrativo negativo, han transcurrido más de 30 días hábiles, también es cierto que la administración pública ha emitido la Resolución N° 600-2019-R de fecha 06 de junio de 2019, por la cual se declara improcedente la petición materia del Expediente N° 01072401; que en efecto el Art. 38 del TUO de la Ley N° 27444, dispone “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la Resolución respectiva no puede exceder de treinta días hábiles, salvo que por Ley o por Decreto Supremo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiere una duración mayor”, por lo que en ese sentido, estando al petitorio formulado por la recurrente en fecha 24 de mayo de 2019 o sea en fecha anterior a la expedición de la Resolución N° 600-2019-R, debe tenerse por acogida al silencio administrativo negativo solicitado conforme a ley, a fin de que la recurrente acceda a las instancias superiores si lo tuviera por conveniente; elevando los actuados al Consejo Universitario para su consideración;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 24 de julio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 5. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO PRESENTADO POR NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCIA; los miembros consejeros acordaron tener por acogida al silencio administrativo negativo solicitado por la recurrente, conforme es de ley, a fin de que pueda acceder a las instancias superiores, si lo tuviere por conveniente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 704-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 24 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **TENERSE POR ACOGIDA** a la administrada **NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCÍA**, al Silencio Administrativo Negativo, conforme es de Ley, a fin a que pueda acceder a las instancias superiores si lo tuviera por conveniente de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Guillermo Jauregui Villafuerte*

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. ORRHH, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.